



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

VISTO:

La Ordenanza N° 4.877/03 – Reglamento General para el Uso de la Vía Pública; las normas vigentes en materia de tránsito y control vehicular; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 4.877/03, en su CAPÍTULO VI RUIDOS INNECESARIOS, prohíbe entre otras cosas, la circulación de vehículos desprovistos de silenciadores o que produzcan ruidos innecesarios o excesivos;

Que, la problemática de motocicletas con escapes libres no solo persiste sino que se ha intensificado en los últimos años, generando reclamos constantes de la ciudadanía;

Que, los niveles sonoros producidos por dichos vehículos superan los límites máximos permitidos por la normativa vigente, configurando una situación de contaminación acústica;

Que, la contaminación sonora constituye una forma de degradación ambiental que afecta la calidad de vida de la población, alterando el descanso, la salud y la convivencia urbana;

Que, los ruidos excesivos impactan de manera particular en grupos vulnerables, tales como niños, adultos mayores, personas con trastornos del espectro autista (TEA), afecciones cardíacas, trastornos de ansiedad y otras condiciones de salud que implican mayor sensibilidad auditiva;

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de este derecho;



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

Que, en dicho marco, la contaminación acústica debe ser entendida como una afectación directa al ambiente y a la salud de la población, siendo obligación del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención y control;

Que, este Cuerpo ha abordado la temática en reiteradas oportunidades sin lograr una solución estructural;

Que, existen antecedentes en distintos municipios del país, y en particular de la Provincia de Santa Fe, tales como las ciudades de Santa Fe, Firmat, El Trébol, Villa Gobernador Gálvez, San José del Rincón y Las Rosas, que han avanzado en la regulación de esta problemática mediante la prohibición de circulación de vehículos con escapes

antirreglamentarios, la exigencia de adecuación a sistemas de escape homologados, la aplicación de sanciones económicas, la retención y secuestro de los vehículos, así como el decomiso y eventual destrucción de los dispositivos ilegales, con resultados positivos en materia de control de la contaminación sonora y mejora en la convivencia urbana;

Que, resulta necesario establecer un régimen integral que contemple medidas de prevención, control y sanción efectiva, incluyendo responsabilidades para usuarios, comercios y talleres;

Que, es facultad del Municipio regular el uso de la vía pública, preservar el ambiente y garantizar condiciones adecuadas de convivencia urbana;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA /26



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

ARTÍCULO 1º) – OBJETO

Establécese un régimen complementario al vigente en materia de contaminación acústica producida por vehículos, especialmente motocicletas con escapes libres o modificados, modificando y ampliando las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 4.877/03 y normativa concordante.

ARTÍCULO 2º) – PROHIBICIONES

Prohíbese en todo el ejido municipal:

- a) La circulación de vehículos con escapes libres, modificados o sin silenciador.
- b) La instalación de dispositivos destinados a aumentar el nivel sonoro del escape.
- c) La comercialización y/o venta de escapes no homologados o antirreglamentarios.

ARTÍCULO 3º) – RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS

Los comercios dedicados a la venta de motopartes deberán:

- a) Comercializar únicamente escapes homologados.
- b) Abstenerse de ofrecer o promocionar escapes antirreglamentarios.
- c) Exhibir en lugar visible la normativa vigente.

El incumplimiento será sancionado con multa, clausura y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 4º) – RESPONSABILIDAD DE TALLERES

Prohíbese la instalación de escapes antirreglamentarios en talleres mecánicos.

El incumplimiento implicará:

- Multa
- Clausura preventiva



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

- Inhabilitación

ARTÍCULO 5º) – INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR

El conductor de un vehículo en infracción será pasible de multa conforme lo determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º) – RETENCIÓN Y SECUESTRO

Todo vehículo que circule o se encuentre estacionado en la vía pública en infracción a la presente ordenanza será pasible de retención preventiva y/o secuestro inmediato por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7º) – VEHÍCULOS ESTACIONADOS

Las motocicletas o vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública con escapes libres, modificados o deportivos serán igualmente considerados en infracción, aun cuando no se encuentren en circulación.

ARTÍCULO 8º) – PROCEDIMIENTO, RETIRO Y DECOMISO

La motocicleta o vehículo constatado en infracción por poseer escape libre, modificado o antirreglamentario será secuestrado de manera inmediata por la autoridad competente, labrándose el acta correspondiente y aplicándose la multa pertinente.

El titular registral o responsable del vehículo deberá presentarse en el corralón municipal, munido de la documentación correspondiente y con un sistema de escape homologado, a efectos de proceder a la sustitución del dispositivo antirreglamentario, la cual podrá realizarse en el lugar o acreditarse fehacientemente.

El retiro del vehículo procederá únicamente una vez cumplimentada la adecuación del sistema de escape a la normativa vigente y previo pago de la multa y gastos que correspondieren.

El escape retirado será decomisado, quedando a disposición de la autoridad de aplicación.



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

Al momento del secuestro, la autoridad actuante dejará constancia visible en el lugar donde se encontraba el vehículo, mediante faja, acta o aviso, indicando el traslado al corralón municipal y el plazo para que el titular se presente a regularizar su situación.

Asimismo, se deberá notificar al titular registral conforme los mecanismos administrativos vigentes.

Vencido el plazo que establezca la reglamentación sin que el titular se haya presentado a regularizar la situación del vehículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer su compactación, destrucción o destino final conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º) – AGRAVANTES

Se considerarán agravantes:

- a) Reincidencia.
- b) Circulación en horario nocturno.
- c) Generación de disturbios o alteración del orden público.

ARTÍCULO 10º) – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda.

ARTÍCULO 11º) – REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a 60 días.

ARTÍCULO 12º) – DIFUSIÓN



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión y concientización en medios de comunicación locales, redes sociales y demás canales institucionales, a fin de garantizar el conocimiento público de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º) – COMUNÍQUESE al DEM.